

ORD. D.S.C. N° 1302

ANT.: Res. Ex. N° 1/ Rol D-015-2014

MAT.: Notifica formulación de cargos a
doña Alicia del Carmen Larenas
Baeza

Santiago, 13 OCT 2014

DE : Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente

A : Doña Alicia del Carmen Larenas Baeza
Representante de Iglesia Ministerio de Restauración en Acción

Con fecha 8 de septiembre de 2014, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado cargos mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-015-2014, en contra de doña Alicia del Carmen Larenas Baeza, Rol Único Tributario N° 7.779.130-2, por la superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la zona III en horario nocturno, en la Iglesia Ministerio de Restauración en Acción.

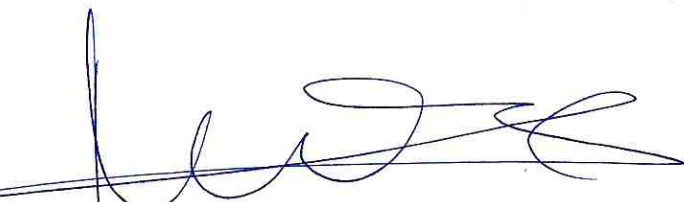
La resolución antedicha intentó notificarse mediante carta certificada a doña Alicia del Carmen Larenas Baeza, al domicilio ubicado en Isla San Félix, número 878, comuna de La Granja. Consultado el registro de la página de Correos de Chile, específicamente el número de seguimiento 3072540779439, correspondiente a la Res. Ex. N° 1/Rol D-015-2014, éste señala que la Resolución antedicha ha intentado entregarse dos veces en el domicilio señalado, sin resultados, dejándose aviso de dicha situación en el domicilio.

Al respecto, esta Superintendencia ha ubicado un nuevo domicilio al cual notificar, correspondiente a San Diego 224, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

En razón de lo anterior, mediante el presente oficio adjunto notifico a usted, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-015-2014 del ant., la que será remitida mediante carta certificada, de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la dirección señalada en el párrafo anterior de este Oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente



JAA

Carta Certificada:

- Doña Alicia del Carmen Larenas Baeza. San Diego N° 224, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

Rol N° D-015-2014



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPB

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A DOÑA ALICIA DEL
CARMEN LARENAS BAEZA**

RES. EX. N° 1/ ROL D-015-2014

Santiago, **08 SEP 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de abril de 1998, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas (en adelante, D.S. N° 146/97).

2. Que el D.S. N° 146/97 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, NPC), así como los instrumentos de medición y los procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora. La norma antedicha establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido tanto para las áreas urbanas- divididas en las zonas I, II, III y IV-, como para las áreas rurales.

3. Que doña Alicia del Carmen Larenas Baeza es propietaria de la Iglesia Ministerio Restauración en Acción, ubicada en Pasaje Isla San Félix, número 878, comuna de La Granja, Región Metropolitana, lugar desde el cual se hacen ceremonias religiosas con cánticos y música. De acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 146/97, dicha Iglesia es una fuente fija emisora de ruido.

4. Que la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana (en adelante, SEREMI de Salud Metropolitana), mediante Ord. N° 3936 de 19 de junio de 2014, enviado a esta Superintendencia, expone que por reiteradas denuncias por ruidos molestos en contra de Iglesia Ministerio Restauración en Acción, la SEREMI de Salud Metropolitana inició un sumario sanitario en contra de doña Alicia del Carmen Larenas Baeza, por

incumplimiento del D.S. N° 146/97, dictándose la sentencia N° 006710 de 11 de diciembre de 2012, en el marco del expediente N° 4566/2012, la cual fijó un plazo de 15 días corridos a contar de la notificación de dicha sentencia, para implementar medidas de mitigación a las fuentes generadores de ruido.

5. Que el oficio continúa señalando que, con fecha 17 de abril de 2014, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud Metropolitana, se constituyó en la vivienda ubicada en Pasaje Isla San Félix número 882, comuna de La Granja, -correspondiente al domicilio de la denunciante ante la SEREMI de Salud Metropolitana en el marco de dicho procedimiento- con el objeto de verificar el cumplimiento de la sentencia señalada en el párrafo anterior. Agrega que en la inspección se efectuó una actividad de medición de ruidos desde el domicilio recién mencionado, de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. N° 146/97, obteniéndose un nivel de presión sonora corregido de 68.5 db (A) Lento. Por último, el oficio señala que en virtud de la entrada en vigencia de la nueva institucionalidad ambiental contenida en la ley N° 20.417, se formula denuncia por incumplimiento al D.S. N° 146/97 en contra de la actividad individualizada en el párrafo anterior, y remite los antecedentes de la actividad de medición de ruidos y el formulario de denuncia respectivo.

6. Que los documentos derivados por la SEREMI de Salud Metropolitana consisten en el Ord. N° 3936 ya mencionado; el formulario de denuncia, firmada por la Jefa del Departamento de Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud Metropolitana; el Acta de Inspección Ambiental N° 0003432, de fecha 17 de abril de 2014; y la ficha de información de medición de ruido. Tanto en la ficha de información de medición de ruido, como en el Ord. N° 3936 de la SEREMI de Salud Metropolitana, se consigna que la vivienda desde donde se efectuaron las mediciones se ubica en la zona III, de acuerdo a la clasificación de zonas señalada en el D.S. N° 146/97.

7. Que el Acta de Inspección Ambiental N° 0003432, de fecha 17 de abril de 2014, da cuenta que la medición del ruido se efectuó de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. N° 146/97. Además, consigna que las mediciones se efectuaron desde el patio trasero de la vivienda ubicada en Pasaje Isla San Félix número 882, comuna de La Granja,- lugar donde vive quien denunció ante la SEREMI los ruidos molestos, y que el ruido medido correspondió a oratoria con amplificación y cantos con instrumentos musicales, provenientes de la Iglesia vecina al domicilio.

8. Que en los documentos señalados en los párrafos anteriores consta la no conformidad detectada, consistente en que de la medición de la fuente fija emisora de ruido, se obtiene un nivel de presión sonora corregido de 68,5 db(A) lento, calculado de acuerdo al procedimiento señalado en el D.S. N° 146/97, lo cual supera en 13,5 db(A) el límite de nivel de presión sonora para la zona III en horario nocturno.

9. Que mediante memorándum D.S.C. N° 199, de 17 de julio de 2014, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, remitió a la División de Fiscalización el expediente de la presente investigación, y solicitó que analice y valide la información entregada por la SEREMI de Salud Metropolitana.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

10. Que mediante memorándum N° 447, de 14 de agosto de 2014, de la División de Fiscalización de la SMA, se señaló que los antecedentes presentados junto con la denuncia, que indican la ejecución de mediciones de nivel de presión y sus correspondientes resultados, se han realizado conforme al D.S. N° 146/97, no obstante falta el certificado de calibración del sonómetro y de su correspondiente calibrador acústico.

11. Que pese a faltar los certificados de calibración, con fecha 19 de junio de 2014 la SEREMI de Salud Metropolitana, producto de otro procedimiento de medición de ruidos, remitió los certificados de calibración del sonómetro y del calibrador acústico utilizados en la medición de ruidos de la actividad de inspección señalada en el párrafo 5 del presente documento. Por este motivo, se cuenta con los antecedentes necesarios para iniciar el presente procedimiento.

12. Que mediante Memorándum N° 300/2014, de fecha 3 de septiembre de 2014, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Gonzalo Álvarez Seura como Fiscal Instructor Suplente.

SE RESUELVE

I.- **FORMULAR CARGOS** en contra de doña Alicia del Carmen Larenas Baeza, Rol Único Tributario N° 7.779.130-2, por el hecho que a continuación se indica:

Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas eventualmente infringidas						
<p>La superación del límite de nivel de presión sonora fijado para la zona III en horario nocturno, correspondiente a 55 db(A) lento, arrojando la medición de fecha 17 de abril de 2014, 68,5 db(A) lento como valor de presión sonora corregido.</p>	<p>DS. N° 146/97, artículo primero, título III, número 4°: <i>Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:</i></p> <table border="1" data-bbox="545 1765 1359 1937"> <thead> <tr> <th colspan="2">Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento</th> </tr> <tr> <td></td> <td>De 21 a 7 Hrs.</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>55</td> </tr> </thead> </table>	Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento			De 21 a 7 Hrs.	Zona III	55
Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en db (A) Lento							
	De 21 a 7 Hrs.						
Zona III	55						

II.- **DETERMÍNASE** la siguiente disposición infringida y su clasificación. El cargo formulado constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, esto es, *incumplimiento de las normas de emisión*. Dicho cargo se clasifica como infracción leve, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Las infracciones leves, de conformidad lo dispone la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 53 de la LO-SMA señala que el dictamen emitido por el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, en base a los antecedentes del procedimiento, al rango establecido en el artículo 39 antes citado y al artículo 40 de la LO-SMA, que dispone las circunstancias que deben considerarse para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar, conforme a los antecedentes y hechos particulares de cada caso.

III.- INDÍCASE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el presunto infractor tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el presunto infractor en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV.- TÉNGASE PRESENTE que, en el caso de que presente un programa de cumplimiento, el plazo para la formulación de los descargos quedará suspendido hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

V.-TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al regulado. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al presunto infractor que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: jorge.alvina@sma.gob.cl, gonzalo.alvarez@sma.gob.cl, y a paulina.abarca@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

VI.- TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio que por este acto se inicia el acta de inspección, ficha de medición de ruidos y demás antecedentes mencionados, los que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VII.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Alicia del Carmen Larenas Baeza, domiciliada en Pasaje Isla San Félix, número 878, comuna de La Granja, Región Metropolitana.




Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana. Padre Miguel de Olivares, N° 1229, comuna y ciudad de Santiago.